



5002

RESOLUCION N°

FECHA:

19 SEP. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADA POR LA EMPRESA PALMERAS DE TUCURINCA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT NO. 900.405.544-9 EN BENEFICIO DEL PREDIO LOTE No.1 LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, PARA RIEGO DE CULTIVO DE MAÍZ Y USO DOMESTICO EN UN CAUDAL DE 88,8 LPS”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. R20231024010787, la empresa PALMERAS DE TUCURINCA S.A.S., presentó solicitud de liquidación por servicios de evaluación para iniciar un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y mediante oficio No. E2023124005731 CORPAMAG, informó el valor a cancelar y los requisitos del trámite.

Que con radicado No. R2023125012712, el señor JOSE WILLIAM MARTÍNEZ GÓMEZ, presenta en su condición de Apoderado de la empresa PALMERAS DE TUCURINCA S. A. S., información complementaria del trámite de Concesión de Aguas Superficiales proveniente del río Tukurinca para beneficio del Lote No. 1 así:

- Poder para actuar a nombre de la empresa PALMERAS DE TUCURINCA S. A. S.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado.
- Copia de recibo de consignación de fecha diciembre 4 de 2023 (recibo de caja).
- Escritura pública No. 146 de septiembre 19 de 2011 expedida por la Notaría Única de Sitio Nuevo.
- Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria No. 222-39290.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA.
- Plano del predio Lote 1 Parte alta.

Que mediante oficio E20231230006676 se le requiere al usuario para que aporte el croquis a mano alzada, información sobre el sistema de captación, planos y memorias técnicas de las obras que se vayan a realizar para captar agua.

Que a través del radicado R2024221001658 el señor JOSE WILLIAM MARTÍNEZ GÓMEZ, en su condición de Apoderado de PALMERAS DE TUCURINCA S. A. S., aporta:

- Croquis con indicación del sitio de captación de aguas.
- Documento denominado Informe de sistema de riego y drenaje donde aparece toda la información técnica.
- Aclara que no presenta memorias y planos porque no se realizará obras para realizar la captación de agua, y por el contrario se utilizará un motor móvil y adjunta una fotografía.



1700-37

RESOLUCION N° 5002-
FECHA: 19 SEP. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADA POR LA EMPRESA PALMERAS DE TUCURINCA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT NO. 900.405.544-9 EN BENEFICIO DEL PREDIO LOTE No.1 LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, PARA RIEGO DE CULTIVO DE MAÍZ Y USO DOMESTICO EN UN CAUDAL DE 88,8 LPS”

Que en Auto No. 285 de febrero 23 de 2024, se admite la solicitud presentada, se fija fecha de inspección para el día 09 de abril de 2024 por parte del Grupo de Trabajo Sierra Nevada de Santa Marta.

Que el acto administrativo fue notificado el día 19 de marzo de 2024 al correo electrónico autorizado.

Que en informe técnico de fecha abril 25 de 2024, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúo lo siguiente:

“(…)

RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO:

Inspección: La visita de inspección técnica se realizó en fecha 9/04/2024 y se contó con el acompañamiento del solicitante, señor José William Martínez Gómez y del señor Leoncio Gómez, supervisor general.

Ubicación del predio: El Predio Lote 1 se ubica por margen derecha del río Tukurinca, municipio de Pueblo Viejo, sobre las coordenadas N10°41'22,11 – W74°14'17,17”.

Linderos: Acorde con el plano aportado por el solicitante, el predio Lote 1 se enmarca dentro de los siguientes linderos:

Norte: Con terrenos del señor Carlos Lacouture.

Sur: Con terrenos del señor Parmenio Rodríguez.

Este: Con terrenos denominados Predio No 2, propiedad de Inversiones San Pio S.A.S.

Oeste: Con terrenos de María Luisa Dávila De Pérez y terrenos de Parmenio Rodríguez.

Área total del predio solicitante: 157.6 hectáreas, acorde a certificado de tradición aportado, con matrícula inmobiliaria No 222-39290.

Área a regar con la concesión solicitada: 80 hectáreas.

Tipo de cultivo: Maíz.

Fuente de abastecimiento: Río Tukurinca.



1700-37

RESOLUCION N°

5002

FECHA:

19 SEP. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADA POR LA EMPRESA PALMERAS DE TUCURINCA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT NO. 900.405.544-9 EN BENEFICIO DEL PREDIO LOTE No.1 LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, PARA RIEGO DE CULTIVO DE MAÍZ Y USO DOMESTICO EN UN CAUDAL DE 88,8 LPS”

Caudal solicitado: 88.8 lps.

Tipo de riego: Gravedad/inundación.

Aforos: Durante la inspección se realizó aforo al río Tukurinca, frente al predio solicitante, con molinete electromecánico, arrojando un caudal circulante 824 lps.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ningún tipo de oposición.

Sistema de derivación, conducción, almacenamiento y retorno de sobrantes: Para la presente concesión la captación del agua se hará por margen derecha del río Tukurinca, sobre las coordenadas N10°39'47.35" – W74°14'12.22", mediante sistema de bombeo. El agua captada es vertida a un canal principal, en tierra, que la conduce hasta la parte alta del predio Lote 1, donde mediante canales secundarios y terciarios, es distribuida al cultivo. Las aguas servidas que se producen son evacuadas, mediante canales de drenajes, hacia predios ubicados en niveles inferiores, donde son reutilizadas en riego de palma.

Perjuicios a terceros: Con la concesión solicitada no se prevén perjuicios a terceros.

Servidumbre de acueducto: Para la presente solicitud no se requiere servidumbre de acueducto debido a que los terrenos donde se producen las actividades de captación, aducción y conducción del agua, pertenecen al predio solicitante.

DEMANDA DE AGUA – CALCULO:

La demanda de caudal se hace con base al número de hectáreas a regar, al tipo de riego, al tipo de cultivo y a los módulos de riego manejados por la Corporación, correspondiendo al cultivo de maíz, con riego por gravedad, un módulo de 1.1 lps/ha. Teniendo en cuenta lo anterior, la demanda de caudal para la presente concesión se daría bajo el siguiente cálculo:

$$80 \text{ has} \times 1.1 \text{ lps} = 88 \text{ lps}$$

Caudal total demandado: = 88 lps

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:

Actualmente, para el manejo del uso del agua del río Tukurinca, CORPAMAG maneja un caudal de oferta de la cuenca de 10989 lps. Para los actuales momentos en la Corporación se tiene un registro de 16 usuarios legalmente concesionados, los cuales suman un caudal de 6031,12 lps. Para la



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

5002
19 SEP. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADA POR LA EMPRESA PALMERAS DE TUCURINCA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT NO. 900.405.544-9 EN BENEFICIO DEL PREDIO LOTE No.1 LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, PARA RIEGO DE CULTIVO DE MAÍZ Y USO DOMESTICO EN UN CAUDAL DE 88,8 LPS”

determinación de la disponibilidad, también se ha de tener en cuenta el caudal ecológico que debe permanecer en el río para el sostenimiento de los ecosistemas asociados a las aguas del río, el cual es del 20% del caudal de oferta de la cuenca, es decir, 2197.8 lps. Entonces:

Caudal de oferta de la cuenca	= 10989 lps
Caudal ecológico (20%)	= 2197.8 lps
Caudal concesionado	= 6031.12 lps
Caudal disponible	= 2760.08 lps

IMPACTO AMBIENTAL:

Con la presente concesión se impacta el recurso hídrico por la disminución en la fuente, sin embargo, siempre que se respete el caudal ecológico en la corriente, al igual que las acciones de regulación que realiza la Corporación, no se presentará desequilibrio ambiental que lamentar.

OBSERVACIÓN:

Como se anotó antes, la sociedad PALMERAS TUCURINCA S.A.S. cuenta actualmente con una concesión de aguas provenientes del río Tukurinca, vigente, con caudal de 127.7 lps para riego de cultivo de palma en el predio Lote 1. Este caudal de 127.7 lps es suficiente para cubrir en riego las 157.6 hectáreas que comprenden el predio Lote 1. Actualmente se están haciendo labores previas a la siembra del cultivo de palma, entre dichas labores y con el fin de acondicionar y mejorar el suelo se cultivarán 80 has en maíz en la parte alta de dicho predio, cuya duración es de 7 meses. Luego se cultivará la palma.

Dicho lo anterior, técnicamente se observa impropio el otorgamiento de una segunda concesión de aguas para el mismo predio con la misma actividad económica, sin que haya variado su área.

CONCEPTO:

Teniendo en cuenta lo expresado en el acápite OBSERVACIÓN, el suscrito funcionario conceptúa que técnicamente no es viable otorgar la concesión de aguas solicitada por el señor José William Martínez Gómez mediante radicado R2023125012712, en calidad de apoderado de la firma PALMERAS TUCURINCA S.A.S., para beneficio del predio Lote 1 parte alta.”

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”



1700-37

RESOLUCION N°

5002

FECHA:

19 SEP. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADA POR LA EMPRESA PALMERAS DE TUCURINCA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT NO. 900.405.544-9 EN BENEFICIO DEL PREDIO LOTE No.1 LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, PARA RIEGO DE CULTIVO DE MAÍZ Y USO DOMESTICO EN UN CAUDAL DE 88,8 LPS”

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que *“Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- í. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa que *el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las*



1700-37

RESOLUCION N° 5002-11
FECHA: 19 SEP. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADA POR LA EMPRESA PALMERAS DE TUCURINCA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT NO. 900.405.544-9 EN BENEFICIO DEL PREDIO LOTE No.1 LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, PARA RIEGO DE CULTIVO DE MAÍZ Y USO DOMESTICO EN UN CAUDAL DE 88,8 LPS”

concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente...”*

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976; en consecuencia una vez evaluada la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas presentada, se considera que NO es procedente para su otorgamiento; en virtud de los preceptos antes mencionados y del concepto técnico emitido por el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que en consideración el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento al Decreto 1076 de 2015,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la Concesión de Aguas Superficiales solicitada por la empresa PALMERAS DE TUCURINCA S.A.S., identificada con NIT No. 900.405.544-9, representada por el señor JOSE WILLIAM MARTÍNEZ GÓMEZ, en su condición de apoderado judicial, identificado con cédula No. 85.451.997, en beneficio del predio Lote No.1, localizado en el municipio de Pueblo Viejo, para riego de cultivo de Maíz y uso doméstico en un caudal de 88,8 LPS, de acuerdo a las consideraciones señaladas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación



1700-37

RESOLUCION N°

5002

FECHA:

19 SEP. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADA POR LA EMPRESA PALMERAS DE TUCURINCA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT NO. 900.405.544-9 EN BENEFICIO DEL PREDIO LOTE No.1 LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, PARA RIEGO DE CULTIVO DE MAÍZ Y USO DOMESTICO EN UN CAUDAL DE 88,8 LPS”

personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 87 del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor JOSE WILLIAM MARTÍNEZ GÓMEZ, y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Myke Barros Contratista SGA

Revisó: Sara Díaz Granados – Maricruz Ferrer – Profesionales SGA

Vo.Bo. Gustavo Pertuz Valdés - Subdirector SGA (E)

Expediente: 6310

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Fwd: Notificación Resolución N° 5002 de 2024

 **De** Notificaciones Gestión Ambiental - Corpamag <notificaciones@corpamag.gov.co>
Destinatario <william.abogado@hotmail.com>, <josewilliammartinez.abogado@gmail.com>
Fecha 2024-10-11 14:20

 Resolucion N° 5002 de 2024.pdf (~2.6 MB)

Señor@

Jose William Martinez Gómez

Representante Legal

Palmeras de Tucurínca S.A.S.

Ref.: **Notificación Resolución N° 5002** de fecha 19/09/2024. **Expediente:** 6310.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Niega una concesión de aguas superficiales", indicándole que contra el mismo **procede recurso de reposición**, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico **contactenos@corpamag.gov.co** o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2024531005427 de fecha 31/05/2024

--

Sin otro en particular, atentamente,

Notificador Corpamag

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168

